

NUMERO 4.695

**AYUNTAMIENTO DE GÜEVEJAR (Granada)****SECRETARIA-INTERVENCION***Ordenanza municipal reguladora Ocupación Vía Pública  
Terrazas***EDICTO**

Dª María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcadesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de implantación de la Ordenanza reguladora de Ocupación de Vía Pública por Terrazas, adoptado en sesión de 27 de mayo de 2012 y publicada en el B.O.P. de 23 de abril de 2012, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar la Ordenanza.

Contra el referido acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación en el B. O. P., así como cualquier otro que se estime procedente.

Ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Güevéjar, 28 de mayo de 2012.-La Alcaldesa, fdo.:  
M.C. Araque Jiménez de Cisneros.

**ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACION DE LA  
VIA PUBLICA POR TERRAZAS.-****TITULO I. CONCEPTOS GENERALES****Artículo 1. Definición.**

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, kioscos auxiliares, etc. La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble. No se autorizará la instalación de terrazas en pubs, bares con música y discotecas.

**TITULO II. AUTORIZACIONES****Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones.**

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde a la Junta de Gobierno Local o Concejalía Delegada, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Güevéjar, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, la Policía Local podrá modificar las condiciones de uso temporalmente

por razones de orden público o de circunstancias especiales de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

#### Artículo 3. Documentación a presentar.

Documentación. Las solicitudes habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos para su trámite:

a) Memoria donde deberá detallarse la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar y período de actividad.

b) Croquis o plano a escala mínima 1:200, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar.

c) Acreditar haber efectuado fehacientemente notificación a los vecinos interesados, bien personalmente a la totalidad de los mismos o bien a través del representante legal de la comunidad de propietarios en caso de estar constituida. De no existir Comunidad de Propietarios la notificación deberá efectuarse a la totalidad de los propietarios del edificio.

#### Artículo 4. Relación entre la terraza y el establecimiento.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

##### Capacidad de las terrazas.

A partir de seis mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

- La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.

- La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de uno con cinco (1,5) veces, la superficie total del establecimiento.

#### Artículo 5. Período de ocupación.

Los períodos de ocupación de terrazas podrán regularse cada año por Decreto, en desarrollo de esta Ordenanza.

No obstante, inicialmente y en tanto el Excmo. Ayuntamiento de Güevéjar decida su modificación, se establecen los siguientes períodos:

Temporada primavera-verano (7 meses): Comprende del 15 de marzo al 15 de octubre.

#### Artículo 6. Desmontaje de la instalación.

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. A tal efecto los titulares de las autorizaciones dispondrán de un plazo de siete días para retirar las estructuras y de tres días para retirar las tarimas. Si en los plazos mencionados, contados a partir de la finalización de la autorización, los elementos o estruc-

turas no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, previa solicitud y de manera excepcional, podrá autorizar la permanencia de la estructura cuando se aprecien razones de interés público general, por el tiempo que se determine.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transciere el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

#### Artículo 7. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 m<sup>2</sup>, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 3 m<sup>2</sup>.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Excmo. Ayuntamiento de Güevéjar, a través del servicio municipal competente podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

##### 7.1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud de la terraza tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

##### 7.2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo, podrá ampliarse, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

c) Se tendrá en cuenta así mismo en este caso, la anchura de las aceras.

**Artículo 8. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.**

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas.

La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será como máximo de 10 metros, y en el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, podrá ampliarse hasta dicha longitud, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

**8.1. Aceras:**

- Ancho inferior a 3 m: se prohíben las terrazas.
- Ancho entre 3 m y 4,50 m: se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,50 m.
- Ancho superior a 4,50 m: la ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

**Calles peatonales:**

- Deberá permitir un espacio peatonal mínimo de 2,50 m, por lo que el ancho mínimo para poder instalar terrazas será de 5,50 m (1,50 m para cada terraza).
- Ancho inferior a 5,50 m: se prohíben las terrazas.
- Ancho entre 5,50 m y 7,50 m: se deberá dejar un espacio para tránsito peatonal de al menos 2,50 m.
- Ancho superior a 7,50 m: la ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

**Precios vigentes**

El importe por instalación de terrazas será de 7,00 euros por metro cuadrado al mes, y 42 euros metro cuadrado la temporada de los siete meses."

**DISPOSICIONES FINALES**

Primero. La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.